

No. 54898*

**Argentina
and
Chile**

Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Chile concerning the restoration of austral ecosystems affected by the american beaver (*Castor canadensis*). Santiago, 26 September 2008

Entry into force: *26 September 2008 by signature, in accordance with article 11*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 19 January 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Chili**

Accord entre la République argentine et la République du Chili relatif à la restauration des écosystèmes austraux affectés par le castor canadien (*Castor canadensis*). Santiago, 26 septembre 2008

Entrée en vigueur : *26 septembre 2008 par signature, conformément à l'article 11*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 19 janvier 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

Acuerdo
entre la República Argentina y la República de Chile
sobre la restauración de los ecosistemas australes
afectados por el castor americano (*Castor canadensis*)

La República Argentina y la República de Chile, designadas en adelante "las Partes";

Tomando en consideración la existencia de especies exóticas compartidas, que afectan la flora y la fauna nativa y dificultan el manejo de áreas silvestres protegidas de ambos países;

Teniendo en cuenta que el impacto del castor americano (*Castor canadensis*) sobre la biota austral se basa en la capacidad de la especie de modificar su hábitat mediante la construcción de represas y madrigueras, resultando en la detención de cursos de agua y el anegamiento de vastas zonas;

Reconociendo que la estrategia natural de reemplazo de los bosques de *Nothofagus* -género dominante en los ecosistemas de la Patagonia- no está adaptada a los cambios ambientales efectuados por el castor;

Preocupadas por la pérdida de recursos naturales y por el deterioro de la actividad económica y la infraestructura locales;

Preocupadas por la escala geográfica que la dispersión del castor ha alcanzado en la actualidad, que incluye la totalidad de la Isla Grande de Tierra del Fuego, las islas Navarino, Dawson, Hoste e islotes adyacentes; donde la especie ocupa todos los ambientes, incluyendo ecosistemas de bosque, turbera, matorral, estepa magallánica y ecosistemas andinos; y por la constatación de la presencia de castores en la zona continental (península de Brunswick);

Preocupadas porque las condiciones geográficas para la instalación y dispersión del castor ocurren, con variaciones, desde Tierra del Fuego hasta la Provincia del Neuquén (Argentina) y la Novena Región (Chile);

Recordando que mediante el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, las Partes se

comprometen a rehabilitar y restaurar los ecosistemas degradados y a promover la recuperación de las especies amenazadas, así como a impedir que se introduzcan, controlar y erradicar las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 2 del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, suscripto en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991, las Partes llevarán a cabo acciones coordinadas o conjuntas para la protección de la diversidad biológica;

Considerando que uno de los objetivos del Protocolo Especifico Adicional sobre la Conservación de la Flora y Fauna Silvestre compartida entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Santiago el 2 de mayo de 2002, es favorecer la conservación y restauración de los ecosistemas donde habita la flora y fauna silvestre compartida; y que con tal fin las Partes acuerdan elaborar y ejecutar programas y proyectos específicos de conservación, y uso sustentable de la flora y la fauna silvestre y de sus hábitats, armonizando los criterios ecológicos, sociales, económicos y culturales, y realizar cualquier otra actividad que se acuerde entre las Partes, que tienda al cumplimiento de los objetivos del referido Protocolo;

Considerando que durante la IX Reunión de la Subcomisión de Medio Ambiente argentino-chilena las Partes acordaron trabajar en el diseño de un proyecto binacional para la contención/erradicación del castor y gestionar su financiamiento a través de donantes internacionales;

Teniendo presente las reuniones técnicas binacionales para analizar la problemática del castor, en particular, el consenso científico-administrativo plasmado en el documento "Estrategia Binacional para la erradicación del castor en la Patagonia Austral" (Santa Cruz, Argentina, agosto de 2006);

Concientes del valor único de los paisajes australes compartidos, caracterizados por la presencia de bosques, montañas, turbales, humedales, ríos y fiordos;

Decididas a conservar y a restaurar el patrimonio natural de ambos países; las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 Objetivos

Adoptar medidas para la restauración de los ecosistemas australes afectados por el castor americano (*Castor canadensis*) a su condición previa a la introducción de la especie.